

**ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION
MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS
MIL UNO.**

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día diecinueve de diciembre de dos mil uno, siendo las 11 horas, se reúnen, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Silvestre Borrás Azcona, los siguientes Concejales:

D^a M^a Luisa Domínguez Escudero.
D. Juan Bautista Gómez Peñalva.
D. Alfredo Cesáreo Castelló Saez.
D. Emilio Manuel Adán Castaño.
D. Francisco Zarzoso Usina.
D. Alfredo Pérez Cardo.
D^a Antonia L. Murciano Rodríguez.
D. Francisco Crispín Sanchis.
D. Manuel Esparza Ripoll.
D^a M^a Celia Paniagua Zornoza.
D. Jaime Vidal Falomir.
D. Miguel García Benítez.
D^a M^a Angeles García Rodríguez.
D^a Nuria Hernández Pérez.
D^a M^a Isabel Martínez Domingo.
D^a . Gregoria Gil Latorre.
D. Marcelino Gil Gandía.
D. Francisco Ruiz Villar.
D. Miguel A. Cortés Flor.
D^a M^a Dolores Contreras Matalí.
D. Salvador Montesinos Zamorano.
D. Manuel Civera i Gómez.
D^a Teresa Alegre Peris.
D. Enric Lluís Ariño Giménez.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. José Eugenio Garcerán Rodríguez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierta la sesión, por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

**1 EXPTE. 27/01.- EMISIÓN DICTAMEN DESFAVORABLE
DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA LA IMPLANTACIÓN
DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL POLÍGONO 56, PARCELA 4:**

Abierto el turno de intervenciones, el representante de Segregación Portaña, Sr. GIL, dice: “Este asunto ya se trató en la Comisión Informativa y existe la indicación por parte del Secretario de que estaba con las abstenciones de Segregación Portaña y del PSOE, bien nosotros no estamos de acuerdo en el informe desfavorable que se hace y explicamos porqué, primero porque esto es casi condenar a muerte a una empresa ya

establecida dentro de nuestro Municipio, y segundo porque hay ya decisiones tomadas parecidas a esta en la ampliación de un almacén de naranjas sino recuerdo mal y este Ayuntamiento concedió la declaración de impacto ambiental, interés comunitario, si en una ocasión el Ayuntamiento de Sagunto ya ha tomado esa decisión con una empresa, porque en esta no. El hacer referencia a que desaparece una plantación de naranjos tampoco creo yo que tenga mucha importancia porque si dentro de un tiempo el Sagunto II va adelante, pues desaparecerán como seis millones de metros cuadrados de naranjos; entonces, antes que condenar a una empresa que esta ya trabajando muchos años en nuestro Municipio, nosotros vamos a votar en contra del informe desfavorable hecho por el técnico, aún a sabiendas de que se incumplen ciertos parámetros que quizá pues ustedes como Equipo de Gobierno lo sitúan así, y nosotros no. La zona que ha ocupado la ampliación de esta empresa está lindando, tocando a lo que tiene ya como empresa desde hace muchos años y me parece que antes de llegar a esta situación podríamos haber hecho algún otro estudio para intentar salvarlo, ese es nuestro punto de vista.”

El Portavoz del Grupo Socialista Progresista, Sr. CRISPÍN, indica: “Nosotros prácticamente vamos a coincidir, coincidimos normalmente bastante en materia de urbanismo con el Sr. Gil, a lo mejor es porque tenemos una concepción del urbanismo solamente como variable respecto a la de ustedes de coherencia porque aquí al final ya es menos una cuestión de visión política y más una cuestión de coherencia, y les voy a dar un ejemplo claro que viene hoy en el orden del día, este, salvo que lo retiren otra vez y son los puntos, 4 y 5, en la que a dos que son el mismo infractores recalcitrantes del ordenamiento urbanístico, les van a premiar ustedes no solo les van a legalizar lo que hicieron sino que les van a premiar con una actividad económica, la licencia, lógicamente en el paso previo es la declaración de interés comunitario, le van a premiar ustedes como pago a esa grave infracción urbanística que cometieron hace años, en este tema recogiendo las palabras del Sr. Gil, resulta que al Sr. Badenes por una empresa con un arraigo de decenas de años en esta comarca, en Sagunto, en el polígono de acceso a Los Valles, ustedes les deniegan por una infracción, ahí no vamos a discutirlo en la que lógicamente como tema más grave es han arrancado un par de hanegadas de naranjos y han hecho crecer la fábrica hacia el lado distinto al que debía de hacerlo, hasta ahí de acuerdo, nosotros objetivamente de una manera ortodoxa no tendríamos nada que decir es una infracción urbanística y seguramente como es un criterio político, la legalización o no, es un criterio político, ustedes por la razón que sea a lo mejor es porque tiene poco que ver con su partido este señor, pues no se lo legalizan, ¿por qué otras empresas que si que tienen que ver con su partido no han sufrido el mismo trato?, y están dentro del casco urbano, lindando con el río, por ejemplo Sr. Castelló, somos más explícitos o no. Hay una empresa que ha sufrido durante, que ha regalado a los vecinos del barrio de San José, durante años, polvo y molestias que estaba en un suelo que no podía legalizarse y que ustedes, como mínimo han iniciado los trámites para legalizarlo, ¿o me equivoco?, ¿a que no me equivoco, verdad?, a mi me gustaría saber cual es la diferencia entre esta empresa y la del Sr. Badenes, y ya le digo, infractor uno e infractor otro, no entro en el fondo de la cuestión y por eso nuestro Grupo les va a pedir dos cosas, una abstenerse en este tema, nos parece moralmente imposible el estar con ustedes en este tema, y rogarles coherencia porque la primera obligación de un gobernante es medir a todos con el mismo rasero.”

El Portavoz del Partido Popular, Sr. CASTELLÓ, indica: “Como Ponente del tema decirles que la única declaración de interés comunitario que yo recuerde que hemos

tramitado por lo tanto no tiene nada que ver con esta otra historia que usted me cuenta, si lo que pide es coherencia, la única declaración de interés comunitario que yo recuerde que hayamos tramitado de una empresa en este sentido es la de Frutas Plasencia. Ahora mismo, no recuerdo si es exactamente el mismo supuesto o no, creo recordar que la única posibilidad de ampliación en aquella empresa, la tenía hacía el suelo no urbanizable en el que estaba enclavada. En esta, Sr. Crispín, usted en aquella ocasión votó en contra en la declaración de interés comunitario a pesar de los informes técnicos que tenía, se lo digo por la incoherencia a la que hacía alusión. Nosotros si que votamos a favor porque nos parecía que se daban todos los requisitos, y ahora se lo digo, usted también voto a favor Sr. Gil por eso a usted respecto a la coherencia no le he dicho nada, como ha podido usted darse cuenta, lo que le digo es, yo me comprometo a lo siguiente, si vemos que hay un agravio comparativo de aquella ocasión respecto a esta, si son dos casos idénticos vamos a estudiar el caso en toda su extensión, yo me comprometo a estudiar el caso con ustedes, y si son situaciones idénticas, darles idéntica solución, a eso me comprometo con ustedes, para lo cual no tengo inconveniente en proponer que se quede sobre la mesa, me parece que no son casos idénticos porque a parte de que aquí si que hay suelo urbano dentro del Peri para haber ampliado dentro del suelo urbano, en aquél entonces no lo había creo recordar, con lo cual ya le anticipo que creo que no son idénticos, pero para que vea que si que existe buena voluntad y para que vera que a mí esto me parece un problema que hay que intentar resolver, propongo que se quede sobre la mesa, si son casos idénticos, de acuerdo en darles el mismo trato, sino son tratos idénticos habrá que distinguir, si esta empresa ha tenido oportunidad de crecer en suelo urbano y ha crecido voluntariamente hacia suelo no urbanizable tal y como dicen los técnicos, yo voy a votar en contra de la declaración de interés comunitario, se lo digo así de claro, sino es así y son casos idénticos, oiga, a la misma situación mismo tratamiento, estoy de acuerdo.”

En segundo turno de palabra, el representante de Segregación Portaña, Sr. GIL, manifiesta: “La explicación de la ilegalidad está muy clara en los informes de los técnicos, pero yo creo que cuando tratamos a una empresa, en este caso no recuerdo cuantos años lleva montada, y hace una ampliación, por lo que parece la ampliación la ha hecho anexa a la instalación que tiene montada pero en terreno suyo, en terreno de su propiedad, desconozco si el comprar terreno del Peri I Industrial era factible o no, o alguien que veía que tenía la necesidad de esos metros cuadrados los ponía a precio de Manhattan o Benidorm, no se, pero quizá la obligación por parte del Ayuntamiento en una cuestión como esa, me parece que al metro siguiente de la pared de la ampliación que se ha hecho está ya el término de Almenara, no de Quartell, me parece que es Quartell, a continuación de lo que es la propiedad esta. La gravedad de la ejecución yo es una de las cosas que se sopesado, es una pequeña nave con una instalación de cogeneración que se fabrica la corriente y encima la vende al circuito de Iberdrola, yo creo que antes de llegar al final de esta situación que están poniendo, de que sino es igual que la de Frutas Plasencia, decimos que no, igual nos teníamos que exprimir un poco el coco a ver si hay alguna posibilidad de conseguir que a esa que sí. Y bueno, a lo mejor entra a formar parte de esta decisión la superficie de ampliación de la empresa, los metros que ha empleado en hacer más grande la nave, yo espero que si lo vas a dejar encima de la mesa para que se compare con la otra actuación, pues podemos pensar las dos cosas.”

El Portavoz del Grupo Socialista Progresista, Sr. CRISPIN, indica: “Efectivamente no recuerdo ahora mismo cuales son los detalles específicos de lo que usted ha planteado, pero sigo sin que me de usted explicaciones de cuales son las similitudes de esa otra gran empresa, le recuerdo por si no he sido suficientemente explícito, se llama Combo, y está junto al cauce del río en el núcleo urbano llamado Barrio de San José, me parece. Yo quisiera saber si ahí se ha hecho o no una modificación de Plan General para poder legalizar esa empresa, quiero preguntar a ver, o cual es la situación actual.”

El Portavoz del Partido Popular, Sr. CASTELLÓ, señala: “Estoy convencido que si usted lo plantea ese tema de la empresa Combo como una pregunta al Pleno o al Concejal correspondiente, va a obtener una respuesta adecuada, lo que si le digo es que no ha habido ningún tipo de modificación del Plan General, respecto a la empresa Combo, y que en su momento si usted lo plantea como una pregunta al Pleno seguro que el Concejal del área le puede contestar al respecto de cuales han sido los trámites y cuales han sido los informes, a parte de que usted tiene el expediente a su disposición en el Ayuntamiento. Se trata más de un tema de actividad que de un tema de urbanismo, Sr. Crispín, perdone pero no es la misma cosa ni tiene el mismo Concejal. Respecto al asunto de exprimirse el coco, vamos a ver, yo les insto, yo estoy de acuerdo en que hay que intentar buscar soluciones, pero claro, si los técnicos nos dicen que la declaración de interés comunitario no es la solución y nosotros vemos por otro lado que no es la misma situación la que se aplicó en su momento para Frutas Plasencia que a esta, ésta no va a ser la salida, es decir, si esta no es la solución habrá que votar en su momento en contra de la declaración de interés comunitario, eso es lo que yo les digo, y les propongo, oiga, sino son casos idénticos no se puede decir que si que hay que hacer la declaración de interés comunitario, ¿qué hay que exprimirse el coco?, bien, estoy de acuerdo no hay ningún problema, es que la diferencia Sr. Gil es sustancial, pero de todas formas no pasa nada por dejarlo sobre la mesa teniendo un Pleno Ordinario la semana que viene, se vuelve a ver en Comisión Informativa, se ve cuales son las diferencias y si efectivamente como me parece que si que lo son, son sustanciales, pues al próximo Pleno se ve.”

En el debate, el Sr. Gil propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Dejar el presente asunto sobre la mesa.

2 EXPTE.58/97.- ALAMEDA DEL CONSELL. MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU. NUEVA APROBACIÓN PROVISIONAL:

En fecha 28-6-01, notificado a esta Corporación el 10-7-01 (R.E.9669), se acuerda por la comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en relación con el expediente de referencia, suspender la aprobación definitiva de la modificación.

Se basa para ello en tres motivos que en síntesis serían los siguientes:

- Falta de justificación del coeficiente corrector aplicado al uso hotelero.
- Encontrarse la zona afectada por la delimitación del área de reserva para la ampliación del Patrimonio Público de Suelo “Ciudad de las Artes Escénicas”.
- Encontrarse dentro del área de acción de la empresa Fertiberia.

Con posterioridad, en fecha 6-11-01, R.E.14855 por la propiedad se presenta propuesta de planeamiento que vuelve a la iniciativa originariamente sometida a aprobación provisional, aportando la documentación correspondiente.

En relación con las objeciones planteadas por la Comisión Territorial, es preciso indicar lo siguiente:

1.- Respecto de la falta de justificación del coeficiente corrector aplicado al uso hotelero.

En la parte expositiva la Comisión señala que “la minoración que se propone debe justificarse por la existencia de coeficientes correctores en el PGOU”. A su vez se señala “al establecer la relación entre edificabilidad y dotaciones, se aplica un coeficiente corrector a la edificabilidad hotelera...”

En relación con dicha cuestión es preciso señalar que en la solución de planeamiento propuesta y aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en todo caso, y a los efectos de respetar la previsión legal del art. 55.3 LRAU y concordantes, se ha atendido a la edificabilidad bruta de la propuesta, a los efectos de que haya una correspondencia cierta y coherente entre dotaciones y aprovechamiento, y las dotaciones atiendan a las necesidades realmente generadas. Extremo que se evidencia en el acuerdo municipal adoptado.

Por otro lado se habla de falta de justificación del coeficiente corrector de uso hotelero.

Sin embargo, en el acuerdo plenario de fecha 9-6-00 aparece una completa justificación del por qué de esa aplicación del coeficiente corrector del uso hotelero, a la que se remite.

No obstante sí conviene destacar que se parte de que en la situación actual de planeamiento, la edificabilidad objetiva del equipamiento administrativo podría alcanzar hasta 5 plantas, de conformidad con el art. 148 del PGOU, aprovechamiento objetivo, no lucrativo. La propuesta de recalificación, sin superar ese planteamiento en ningún caso, asigna de forma objetiva y justificada, un aprovechamiento lucrativo, 1,26 m²T/m²S, y a su vez se impone una obligación a la propiedad: el 50% de ese aprovechamiento no será residencial, sino hotelero.

Ante esa obligación, y para no minorar el derecho de propiedad definido de forma objetiva, se justifica un coeficiente corrector (que en ningún caso afecta a las dotaciones, que atienden a la edificabilidad bruta).

Dicho extremo, se hace a nivel de ordenación, de planeamiento, ponderado en ese caso concreto en los términos expuestos.

No existe en el PGOU con carácter general un coeficiente de corrección del uso hotelero en relación con el residencial, pero es que tampoco se detectan en el mismo imposiciones expresas a la propiedad de dicho uso hotelero, con lo cual no hay una previsión de carácter general que sea aplicable a este caso concreto, ni es una carencia que en ningún caso se entienda por ello que puede limitar iniciativas de planeamiento en ese sentido.

Por otra parte conviene destacar que la alusión a la circular de la Consellería no se hacía en el sentido de eximir o reducir las dotaciones públicas (extremo que dicha circular pretende evitar, y que ha sido aplicada fielmente en la presente propuesta) sino que la alusión a la misma lo que pretendía era indicar la existencia de instrumentos de planeamiento, cuya aprobación definitiva corresponde a la COPUT, y en la que se ha admitido dicho coeficiente corrector del uso hotelero, con parámetros de hasta 2'5.

Conviene destacar no obstante que la propuesta presentada ante este Ayuntamiento, y que este hace suya, vuelve a plantear un coeficiente 0,5, en iguales términos que se planteaba en el acuerdo de 28-9-00, y que no despertó reparos en ese sentido por la Comisión Territorial (acuerdo suyo de 16-11-00), en su momento, sobre ese extremo.

2.- Respecto al reparo de encontrarse la zona afectada por la delimitación del área de reserva para la ampliación del Patrimonio público del suelo “Ciudad de las Artes Escénicas”.

Dicha circunstancia ya fue resaltada por este Ayuntamiento a la COPUT en su acuerdo plenario de fecha 28-9-00.

A fecha de hoy ya se ha aprobado definitivamente el acuerdo de delimitación de dicho Plan Especial. El ámbito está definido de forma definitiva y ha dejado fuera la parcela 1, que se pretende recalificar de dotacional en lucrativa.

No así la parcela 2, que se pretende recalificar de lucrativa a dotacional.

Por lo tanto, la propuesta se encuentra parcialmente afectada por dicho Plan Especial.

Al respecto indicar que la recalificación a dotacional se pretende para uso cultural-lúdico-deportiva. Usos compatibles con la iniciativa que se pretende desarrollar por la COPUT con su proyecto de Ciudad de las Artes Escénicas.

No se entiende por tanto que con la actual delimitación del Plan Especial se produzca un conflicto de planeamientos y propuestas.

Conflicto que sí se producía cuando con la originaria delimitación del Plan Especial se incluían aquellos terrenos donde se pretendía la recalificación a residencial-hotelero.

Por otra parte, el hecho de que el proponente se compromete a la cesión gratuita de 3.305,20 m², incluidos en el ámbito del Plan Especial, facilita la disponibilidad de los mismos por parte de la Administración Promotora de dicho proyecto de Ciudad de Artes Escénicas.

3.- Respecto del reparo por encontrarse dentro del área de acción de la empresa Fertiberia y la necesidad de que el Ayuntamiento se informe si se ha contemplado las medidas establecidas en el Plan de Emergencias Exterior que la citada actividad requiere.

En ese sentido señalar que consultado el citado Plan, el mismo contempla dos radios de acción distintos. Uno primero, de 500 metros, denominado zona de intervención. Un segundo, de 1100 metros, denominado zona de alerta.

Los terrenos objeto del presente expediente, se encuentran fuera de ambos radios.

A la vista de lo expuesto, se entienden justificados y aclarados los extremos requeridos por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en su acuerdo de fecha 28-6-01.

La propuesta presentada por la propiedad el 6-11-01, y hecha suya por este Ayuntamiento, se acoge a la opción A que aparecía en el acuerdo de fecha 26-4-01, y que tenía el siguiente contenido.

A.- Si atendiésemos a la volumetría asignada a la parcela objeto de recalificación, la parcela 1, y que era, en términos de edificabilidad bruta, de 7263 m²T, se llegaría a la conclusión de que el incremento real que se produce respecto de la anterior situación de planeamiento es de:

7455m² T de la parcela 1 – 2898’5 m² T de la parcela 2= 4556’5 m² T de incremento respecto de la edificabilidad lucrativa antes existente.

Conforme a los criterios aplicables para mantener la proporción con los usos dotacionales, al incremento de volumetría habría que aplicarle los siguientes coeficientes:

4556’5 m² T : 110 X 3 X 8’09= 1004’7 m² de suelo de cesión adicional al cambio de parcelas.

Es decir, para mantener la proporción, sería preciso hacer una cesión de parcela de 2.300’5 m² S + 1004’7= **3.305’2 m²** de suelo.

Es decir, la parcela 2 debería tener una superficie de terreno reconvertido de privado a dotacional de 3.305'2 m², para mantener la proporción como consecuencia de la recalificación.

En relación con dichos datos numéricos, indicar que las superficies definitivas, y su correspondiente aprovechamiento y obligaciones se supeditan a las mediciones que de dichos terrenos realicen los servicios municipales. Este extremo se señala dada la oscilación de datos que se aprecia entre 3.945 m² y 3.843 m² como superficie de la parcela sobre la que se efectúa la recalificación.

Lo determinante y relevante son las premisas que figuran en la propuesta y que se ajustan a dicha opción A.

Tramitación procedimental:

Al ser un acuerdo que afecta a una modificación puntual de determinaciones del PGOU, habrá que estar a lo establecido en los arts. 22 y 47.3 de la ley 7/85, RBRL, siendo necesario ACUERDO PLENARIO ADOPTADO POR MAYORÍA ABSOLUTA.

Abierto el turno de intervenciones, el representante de Segregación Portaña, Sr. GIL, señala: “Señores del Equipo de Gobierno, esto creo que es la quinta vez que viene a Pleno, o la tercera vez, porque ha sido demasiado, a ver si esta es la definitiva, y ese cambio de decisión es que el Concejal de Urbanismo dice una cosa, y luego el Alcalde dice otra porque quiere que ese documento lo valore o lo supervise una persona completamente ajena a este Ayuntamiento y se vuelve a quedar aparcado, yo hago observación de nuevo de que la Alameda, la zona central del Puerto de Sagunto, parece que los edificios que hay en la margen derecha, escuela aprendices y oficinas antiguas de Menera, pues parece que han resultado de la guerra en Bosnia, ya lleva demasiado tiempo en una situación lamentable y de precariedad que quien lo ve, no acaba de creerse que en el centro del pueblo y en la zona más emblemática existen esos edificios, entonces si es la tercera vez que viene al Pleno, y ha pasado por las correspondientes Comisiones de Urbanismo y hemos decidido a ver si es definitivo y de una vez por todas llega al final a parte de que hayan personas que en un momento dado nos dijeron que los hoteles amenazaban el patrimonio histórico industrial de nuestro pueblo, antes de decir eso, el que decía eso se debía de fijar en lo que gente de su entorno votaba en un Pleno para aprobar el Plan General. Viendo el peligro que existe de repercusiones económicas para el Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley, con la Ley establecida vamos a ver si le damos punto y final a este asunto.”

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Entender subsanados los reparos formulados por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en su acuerdo de fecha 28-6-01.

SEGUNDO: Nueva aprobación provisional de la modificación del PGOU, en los siguientes términos

7455m² T de la parcela 1 – 2898'5 m² T de la parcela 2= 4556'5 m² T de incremento respecto de la edificabilidad lucrativa antes existente.

Conforme a los criterios aplicables para mantener la proporción con los usos dotacionales, al incremento de volumetría habría que aplicarle los siguientes coeficientes:

4556'5 m² T : 110 X 3 X 8'09= 1004'7 m² de suelo de cesión adicional al cambio de parcelas.

Es decir, para mantener la proporción, sería preciso hacer una cesión de parcela de 2.300'5 m² S + 1004'7= **3.305'2 m²** de suelo.

Es decir, la parcela 2 debería tener una superficie de terreno reconvertido de privado a dotacional de 3.305'2 m², para mantener la proporción como consecuencia de la recalificación.

Todo ello supeditado a las mediciones afectivas por los Servicios Municipales de la parcela objeto de recalificación.

TERCERO: Mantener el resto de determinaciones del acuerdo provisional anterior y en ese sentido realizar una remisión al acuerdo plenario de fecha 28.9.00, en los extremos no modificados ni corregidos por el presente.

3 EXPTE. 4/95. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO. APROBACIÓN PROVISIONAL:

Considerando que en fecha 26 de marzo del 2001, se dictó la siguiente resolución de Alcaldía.

“Resultando, que por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con fecha 2 de marzo de 1998, informó favorablemente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto.

Resultando, que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria, celebrada el día 9 de junio de dos mil, por unanimidad, aprobó provisionalmente, el Plan Especial Protección Conjunto Histórico-Artístico.

Resultando, que el referido Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto, esta pendiente de aprobación definitiva por el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo, y Transportes, tal y como se desprende en el acuerdo de la Comisión Territorial de urbanismo de Valencia, de fecha 21 de diciembre de 2000.

Resultando, que por el Departamento de Urbanismo de la Universidad Politécnica de Valencia, se remite escrito con fecha 26 de febrero de 2001, con número de entrada 02437, relativo a “error material apreciado en el Plan Especial de Protección de Sagunto “Ciutat Vella”, que afecta a la ficha individual del edificio situado en la C. Mayor,21, manzana 36592, parcela 13. Y cuyo error consiste en la no inclusión en la ficha entregada con anterioridad, de las determinaciones correspondientes al cuerdo de edificación sito en dicha parcela y recayente a la C. Camí Real. Dichas determinaciones figuran en los originales y fue equivocadamente traspapela en la fase de reproducción de material.

La descripción de la ficha es la siguiente:

CARACTERISTICAS	
Parcela 13 Manzana 36592 C. Major nº 21y recayente a la C. Camí Real	
Ocupación	Total
Aprovechamiento Tipo	4
Régimen de Propiedad	Propia
Usos	Residencial
Estado de la Edificación	Desperfectos leves
Adscripción tipológica	O
Interés Arquitectónico	Claridad de tipo Interés de fachada

Valores de conservación	Fachada Normaliz. Desequilibrio Altura
Calificación	Protegido ambiental 4B
Obras admisibles	Consolidación Conservación Restauración Reforma Reestructuración de cubiertas Reestructuración Adición de plantas
Nº máximo de plantas	PB + 3
Altura de cornisa	12

Considerando, que la tramitación de los Planes viene establecida en el art. 38 de LRAU; a la cual deberá sujetarse la subsanación del presente error material.

Considerando que el apartado 2 a y b) del art. 38 de la LRAU, establece que “El órgano competente de la Administración que promueva o supervise la redacción del Plan, que en este caso es el Ayuntamiento, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

- a) Información pública por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Generalitat y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante ella, el proyecto diligenciado del plan, deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación, y en su caso, en un local de la Administración promotora sito en la capital de provincia.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento, ni aun cuando se introduzcan modificaciones sustanciales en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los interesados personados en las actuaciones.

- b) Informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, salvo que ya hubieran alcanzado previos acuerdos interadministrativos. Excepto en este último caso, cuando se trate de Planes Generales, será preceptivo el informe de las Consellerías competentes en materia de Educación y Sanidad.

Considerando, que los tramites para incluir la omisión que se ha producido exige el cumplimiento del mismo procedimiento que para su aprobación, art. 55 de LRAU.

A la vista de lo anterior, por esta Jefatura Sección de Urbanismo, se propone al Pleno de la Corporación Municipal, lo siguiente:

PRIMERO.- Someter al tramite de información pública en los términos, forma y plazos establecidos en el penúltimo de los Considerandos, la modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico; que tiene por objeto la inclusión de la ficha individual del edificio situado en la C. Mayor,21, manzana 36592, parcela 13 y recayente a la C. Camí Real.

SEGUNDO.- Que dado el alcance de la modificación se entiende exigible, tan solo la obtención del Informe de la Consellería de Cultura, en este trámite.”

En fecha 10.4.01 se procede a publicar el correspondiente extracto en un periódico de tirada provincial.

En fecha 9.5.01, se procede a su publicación en el DOGV, procediéndose a la apertura del cómputo del período de información pública.

En fecha 3.4.01, se remite a la Consellería de Cultura copia de los acuerdos a efectos de que emita el informe preceptivo correspondiente.

Informes emitidos:

No se ha recibido a fecha de hoy el informe previsto en el art. 34 de la ley 4/98, de Patrimonio Cultural Valenciano, por parte de la Consellería de Cultura. Dado que ha transcurrido período superior a los tres meses previsto para su emisión en el citado artículo, se entiende producido el efecto legal correspondiente, que es la emisión de informe de sentido favorable.

No se han formulado alegaciones durante el período de información pública:

Actuaciones procedimentales:

El art. 38.3 de la LRAU señala:

3. Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento-Pleno u órgano competente de la Administración que promueva o supervise la redacción del Plan resolverá sobre su aprobación provisional, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y podrá remitirlo a la Conselleria competente en Urbanismo interesando su aprobación definitiva.

El órgano competente para la adopción del acuerdo, en los términos de la ley 7/85, RBRL, en su actual redacción, es del Pleno, art. 22. No se requiere mayoría cualificada, tal y como se desprende del art. 47.3 de la ley 7/85, RBRL.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación puntual del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto, objeto del presente expediente, ratificando los extremos de la resolución de Alcaldía de fecha 26.3.01, por el cual se procedía a la apertura del período de información pública.

En estos momentos, el Sr. Vidal abandona momentáneamente la sesión.

4 DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO PARA ACTIVIDAD DE VERTEDERO DE INERTES Y RESTAURACIÓN DE LA ZONA, POLIGONO 12, PARCELAS 744, 757, 19, 173, 631, 23 Y 21.

Vista la solicitud de informe municipal a los efectos de tramitación de Declaración de Interés Comunitario para la actividad de vertedero de inertes, por la presente se informa lo siguiente:

1.- La clasificación de los terrenos donde se pretende el desarrollo de la actividad es suelo no urbanizable ordinario.

2.- El régimen legal aplicable a este tipo de suelo es esencialmente la ley 4/92, del Suelo no Urbanizable.

No obstante es preciso tener en cuenta que la actividad concreta objeto del expediente, vertedero de inertes, es objeto de una regulación sectorial específica, esencialmente la ley estatal 10/98 y la ley autonómica 10/00, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

3.- En la ley 10/00, es preciso tener en cuenta los siguientes artículos:

Art. 39:Relaciones con el planeamiento urbanístico.

Las determinaciones contenidas en el Plan Integral de Residuos y en los planes zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística.

Art. 57: Autorización de nuevos vertederos.

1. Los vertederos estarán sometidos a previa autorización por parte de conselleria competente en medio ambiente, sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias que les sean exigibles en aplicación de la normativa vigente.

De ambos artículos se desprende que además de la autorización de la Conselleria de Medio Ambiente para el desarrollo de la actividad, es precisa la obtención concurrente de las oportunas licencias municipales de obras y de actividad. A la hora de otorgar la licencia municipal de obras se deberá constatar la compatibilidad de la ubicación del vertedero teniendo en cuenta no sólo el oportuno plan urbanístico municipal (PGOU) sino también, y primando sobre el mismo, las previsiones de los planes sectoriales vigentes en materia de residuos y que tengan incidencia sobre el territorio.

4.- Es preciso tener en cuenta no obstante que en el presente caso no se tiene constancia de la existencia de ningún plan zonal (arts. 28 y ss de la ley 10/00), con incidencia sobre el término de Sagunto, ni tampoco de ningún proyecto de gestión de residuos (arts. 33 y ss), lo que determina que la licencia de obras no puede analizar estos instrumentos para constatar la compatibilidad urbanística del uso pretendido y que el único instrumento al que en fecha de hoy se debe acudir sea el PGOU de Sagunto.

5.- Dicho uso no está permitido expresamente en el PGOU-92, lo que determina la imposibilidad legal de aplicación del régimen establecido en el art. 8.1. de la ley 4/92, y por tanto, la imposibilidad de amparar dicho uso por medio de una simple licencia de obras (Sagunto tiene más de 50.000 habitantes.).

Es más, el art. 11 del citado PGOU-92 establece que los usos que no figuren como preferentes, alternativos o tolerados, se entiende que no pueden ubicarse o desarrollarse en este tipo de suelo, o sea, que son usos prohibidos.

6.- Como alternativa a una simple denegación y dado que la lógica señala que el suelo donde se debe desarrollar este tipo de usos es el suelo no urbanizable ordinario, se aprecia que la única vía que a fecha de hoy se puede seguir es la del art. 8.2 de la ley 4/92, la obtención de Declaración de Interés Comunitario que legitime y ampare dicho uso, previa evaluación de la COPUT de su conveniencia y con carácter previo a las preceptivas licencias municipales de obras y actividad, además de la autorización de la Conselleria de Medio Ambiente.

Sólo así se puede conseguir una habilitación y compatibilidad a nivel de planeamiento urbanístico de dicho uso de vertedero.

7.- Lo dicho se señala con carácter transitorio y hasta que se vayan aprobando los distintos instrumentos de planeamiento previstos por la ley autonómica 10/00, de residuos de la Comunidad Valenciana.

8.- En tal sentido, por el interesado se presenta solicitud de dictamen municipal a los efectos de obtener ante la COPUT la oportuna DIC.

En fecha 17 de octubre del 2001, el arquitecto municipal señala en su informe:

<u>ASUNTO:</u>	INFORME PREVIO DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO
<u>EXPTE.:</u>	79/01-IU
<u>SITUACIÓN:</u>	Polígono 12, parcelas 744, 757, 19, 173, 631, 23 y 21

En relación con la solicitud de un vertedero controlado de residuos sólidos inertes y restauración de la zona, se informa:

- La actividad objeto del presente informe es un vertedero controlado de residuos sólidos inertes a realizar en un vaciado de tierras existente en las parcelas de referencia.
- Las construcciones a realizar sobre la parcela son de escasa entidad (caseta de control de accesos) y de carácter provisional. Además, la superficie total afectada por el vertedero, aproximadamente 18.000 m², supera la parcela mínima según el P.G.O.U. para albergar construcciones de estas características.
- La actividad esta suficientemente alejada del núcleo urbano de Sagunto (más de 10 Km.) y suficientemente alejado de los núcleos diseminados de población y de los núcleos de población de los municipios más cercanos.
- El acceso al vertedero se efectúa por el camino de capellaes, afectando al mismo escasamente los 20 m. primeros, ya que las parcelas se encuentran junto al principio del camino. Aunque su afección es de escasa entidad, dado que se trata de un camino de tierra, habrá de garantizarse su durabilidad.

El camino de Capellaes recae a la carretera CC-225 de la Vall d'Uixó a Soneja, por lo que deberán obtenerse las autorizaciones oportunas.

- El vertedero de residuos sólidos inertes que se propone es oportuno y conveniente, dado que los terrenos afectados por el vertedero no tiene posibilidad ninguna de utilización en la actualidad, salvo de “vertedero incontrolado” de los municipios próximos. En la actualidad hay un gran agujero proveniente de una antigua cantera de extracción de áridos que se abandonó y que posteriormente se ha utilizado de nuevo para extraer tierra vegetal, lo que ha ocasionado una alteración importante del terreno y que la solución más conveniente es rellenar de nuevo la excavación y proceder a su regeneración superficial.
- Se da también la circunstancia de la escasez de vertederos controlados de residuos sólidos inertes, lo que dificulta su vertido y favorece los vertidos ilegales.
- Nos encontramos en la actualidad con una excavación ya realizada en unas parcelas que presentan unos frentes de cantera muy próximos a caminos y parcelas colindantes.
- La zona en la que se ubica el vertedero tiene escaso interés paisajístico, siendo una zona antropizada, rodeada de transformaciones agrícolas, siendo la clasificación del suelo de Suelo No Urbanizable Ordinario.

Lo que informo a los efectos oportunos “

A su vez, en informe motivado de fecha 18.10.01, el arquitecto municipal señala un período de duración de 5 años, en consonancia con la documentación presentada por los interesados, así como un CANON DE CUANTÍA ANUAL 1.147.695 PTS.

A su vez, en fecha 22.11.01 se emite informe por el técnico del Consell Local Agrari en el que se señala que la conveniencia de que se proceda al relleno de los huecos existentes.

9.- Actuaciones procedimentales del Ayuntamiento.

El art. 16.2 de la ley del suelo no urbanizable, 4/92, establece:

2. La decisión de atribuir los usos o aprovechamientos, corresponde a la Administración de la Generalitat en ejercicio de su potestad de ordenación territorial y urbanística de planeamiento. Se adoptará, previo informe municipal favorable...

No se observan reparos a la emisión de informe municipal en estos momentos, si bien el mismo se supedita a los términos de la documentación presentada, suscrita por el ingeniero técnico agrícola D. Roberto Calomarde Olmedo.

Cuando la Administración instructora del expediente, la COPUT, admita a trámite el expediente de D.I.C., y solicite ratificación del dictamen municipal, esta se tendrá que producir sobre documentación en idénticos términos a los ahora informados.

10.-Órgano competente:

Dada la naturaleza de las D.I.C. como figuras de ordenación puntuales, ad hoc, y que este informe es el único pronunciamiento municipal en el expediente, se entiende que el órgano competente es el Pleno, en los términos del art. 22 de la ley 7/85, RBRL.

Abierto el turno de intervenciones, el Portavoz de Unión Valenciana, Sr. MONTESINOS, indica: “Este tema la verdad es que se nos presenta en este Pleno ya como un hecho consumado por una serie de actuaciones irregulares que quizás estas se han producido por la falta de control y vigilancia ineptitud o favoritismo, y en este último caso ya debería de ser más grave de los respectivos responsables ante la Administración, de que estas perforaciones se hayan producido en nuestro término municipal sin la correspondiente licencia o regulación de las mismas por los organismos afectados. Explicaremos el tema cual es, la vigilancia en la zona rural depende del Consell Agrari y los guardas son los encargados de vigilar estas zonas y poner en antecedentes a la administración local de este tipo de actuaciones presuntamente ilegales. La que una vez conocidas deberá poner coto a las mismas ordenando las oportunas intervenciones, sancionando si son sancionables o exigiendo la restitución de los desniveles al estado anterior de la intervención. En este caso no nos consta ningún expediente sancionador, ni tampoco se ha cumplido con lo legislado porque los desniveles han llegado a formar un gran agujero procedente de antiguas canteras de extracción de áridos que se abandonó y que posteriormente se ha vuelto a utilizar para extraer tierra vegetal, lo que ha ocasionado una alteración importante de terreno, y todo ello sin ningún control de nuestra administración local, aunque solamente el Concejal Delegado de Urbanismo se manifestó, y así lo hizo y por eso lo lleva, me imagino ante los medios de comunicación, mostrando su apoyo a que se restituya y se proceda a su regeneración superficial, que bien verdad y porque no se para a pensar que estamos propiciando un gran negocio encubierto, cuando digo lo del negocio nos parece bien que toda empresa quiera hacer su negocio, pero un negocio encubierto ya no nos parece tan bien, y un negocio encubierto sin ningún tipo de control que pone en difícil situación la vigilancia y control de nuestro servicio de guardería rural por no haber denunciado estos hechos o bien de la administración por conocerlos y permitirlos. Estamos seguros que nuestros compañeros del Ayuntamiento del Bloc que presiden el Consell Agrari y las delegaciones de Medio Ambiente, reconozcan su ineptitud en estos temas o nos documenten cual ha sido su actuación en los mismos durante el proceso de extracción de tierras, lo que según las declaraciones de su Concejal de Medio Ambiente tanto afean el entorno paisajístico en aquella zona. Nuestro Grupo no se va a oponer a que se regenere aquella zona pero eso si con un control y vigilancia de que los residuos sólidos inertes acordes con lo regulado en esa materia, y me pregunto ¿tenemos regulado este servicio en nuestro Ayuntamiento?, no queremos pensar que estas actuaciones supongan una fórmula para legalizar nuevas transformaciones agrarias, máxime si tenemos en cuenta los dos últimos puntos del informe de nuestros técnicos que dicen, primero: nos encontramos en la actualidad con una excavación ya realizada en unas parcelas que presentan unos frentes de cantera muy próximos a caminos y parcelas colindantes, en segundo lugar, dice: la

zona en la que se ubica el vertedero tiene escaso interés paisajístico siendo una zona antropizada, rodeada de transformaciones agrícolas siendo la clasificación del suelo no urbanizable ordinario. Posiblemente si solicitara, y me imagino que lo harán, ayudas a la Comunidad Económica Europea les subvencionarían hasta los olivos para esta transformación. Y por último, decir, ¿no será este el terreno idóneo para una nueva transformación agraria?, tiempo al tiempo.”

El Sr. GIL, representante de Segregación Porteña, manifiesta: “A nosotros lo primero que nos choca es que una actuación de este calibre haya pasado sin ninguna sanción por parte del Ayuntamiento, y parece ser que no existe, esta sanción que regule un poco las actuaciones de empresas como esta, y lo segundo pues bueno, es lógico pensar que han hecho negocio sacando el material y ahora van a hacer otro negocio metiendo inertes, y un posible tercer negocio como se decía antes por el compañero quizá vendiendo los terrenos como agrícolas, pero esto hace que uno se piense un poco como actúa el Ayuntamiento con otros expedientes de infracción a ciudadanos normalitos de este Municipio, léase las últimas actuaciones que está desarrollando esta Casa cuando cogen los guardas rurales nuestros a alguien que esta haciendo una pequeña valla, una obra, o un pequeño cobertizo para un coche en una parcela en el monte, le cae la de Dios. La sanción es mortífera, en la valoración de las obras no hay quien se las crea, y se está sancionando y castigando a ciudadanos que pagan los impuestos en este Ayuntamiento, entonces hay una desproporción entre expedientes como este y el que le siguen con respecto a otras actuaciones de esta Casa que llama mucho la atención y dan que pensar. Hace unos días un ciudadano del Puerto con sus primeros jornales compraba una parcelita en el monte para la madre que era una de las cuestiones que quería como sentimiento tener, al ser localizada la obra que estaba haciendo de una valla le han valorado la valla a precio de 1.700.000, ó 1.800.000 pesetas, pero es que además le han puesto el máximo de multa y no hay ninguna edificación solamente un pequeño cobertizo para guardar un coche, pero sin parece solamente el techo con dos pilares, entonces lo comparas con estas cantidades millonarias que se van a barajar aquí y no hay una concordancia. Nosotros vamos a votar a favor del punto que nos traen con el fin de que se restituya la situación del terreno como era en su origen, parece que le vamos a poner una multa, una multa no, pagaran un canon por cada año de colmatar el vertedero pero si son lo suficientemente listos, los 15.000 ó 18.000 metros de la primera parcela lo rellenaran en poco tiempo y solo pagarán un año, y los 27 de la otra como mucho dos años, y con dos millones y medio o tres habrán zanjado algo que a ellos les ha reportado muchos millones y que no han pagado nada a cambio, o sea, ellos no van a pagar ni un duro del bolsillo, pagarán un cánon por el aprovechamiento de rellenar los agujeros pero nada más, y entonces, hombre, es lamentable que a estos les salga tan bien la jugada y a otros pequeños ciudadanos de Sagunto y del Puerto cuando se les pilla alguna actuación irregular urbanística el palo es de cuidado, el 16 y el 20% de multa sobre las obras realizadas y además tira lo que has hecho.”

El Portavoz del Grupo Socialista Progresista, Sr. CRISPÍN, dice: “Para no repetirme, al final como digo ya no es una cuestión de diferencias políticas que las hay profundas en cuanto a la manera de hacer urbanismo, sino también y lo que es más elemental en cuanto a la coherencia, es decir como se persigue y machaca al débil en cuestiones urbanísticas, y como a los poderosos no solo no se les persigue sino que bueno pues se les premia dándoles nada más y nada menos que lo que hoy es el primer acto que acabará siendo lógicamente una concesión administrativa, una licencia para

explotar como digo, nada más y nada menos que un vertedero de residuos inertes con la demanda que hay de este tipo de actividades y por tanto con la previsible o el previsible rendimiento económico que se plantea. Aquí el problema de fondo es, si me permitís la expresión, es como si pusiéramos a la zorra a guardar gallinas, claro, si resulta que el que ha generado esos problemas, al que ha generado esos problemas, al que ha sido el responsable de esa grave variación de la orografía del terreno, resulta que le premiamos con esto, pues es el ejemplo claro, la comparación clara que he dicho, es como si pusiéramos o al delincuente a proteger el banco, esto es una cosa, que por tanto nuestro Grupo nos planteamos que aquí el problema de fondo, si es que no hay otra solución, es de que manera tiene previsto el Ayuntamiento de Sagunto en controlar una vez eso esté en funcionamiento, como va a controlar el Ayuntamiento de Sagunto que tipo de vertidos van a depositarse allí. Vamos a ver, con los antecedentes que tenemos, Sr. Alcalde, ¿usted cree que ahí en esas fosas, digo con los antecedentes, yo no voy a presumirle a alguien mala voluntad, pero con los antecedentes, usted cree que en esas fosas se van a depositar exclusivamente vertidos inertes?, con el corazón en la mano. Yo supongo que eso, ese vertedero el fin último será ganar dinero ¿no?, pues mire, los vertidos inertes no son precisamente los más caros para verter, hay otros vertidos que seguramente dan muchísima más rentabilidad económica que los inertes, lo digo porque vayan tomando nota los señores del Bloc puesto que es de ellos, en concreto de Teresa, la responsabilidad medio ambiental, vayan tomando nota de que medidas piensan implantar para garantizar que en esos huecos no aparecen en el futuro otros vertidos que no sean inertes, y no se, vayan planteándose también si es la guardería rural, y lo digo por su preparación técnica la más adecuada para controlarlo porque igual ustedes se despachan así y se quedan tan anchos, y dicen, no, la guardería rural velará porque esas actividades funcionen dentro de lo que establece la legislación vigente, igual va y algunos de los que aquí estamos o de los de fuera nos lo creemos. Hecho a faltar algunas veces, Sr. Presidente, el mismo trato cuando yo hablo que cuando estoy incordiando, lo digo porque ahora mismo hay 50 incordiando y no dice nada. ¿Tienen ustedes además de la guardería rural algo más, como digo, para garantizar que en esos vertederos solo se van a disponer residuos inertes, o tendremos que lamentar en el futuro algún vertido serio del que después otra vez a la Administración le toque rascarse el bolsillo para sacar de allí?, es lo que yo me pregunto, y por tanto, hasta tanto no respondan a esas preguntas de una manera que nos satisfaga, el Grupo Socialista, naturalmente después de denunciar, tal y como ha hecho Marcelino ese doble rasero con el que tratan ustedes a los infractores, lo hemos visto hace un momento, pues nos vamos a abstener.”

El Portavoz del Partido Popular, Sr. CASTELLÓ, señala: “Este asunto, me parece que es infinitamente más sencillo de lo que se tilda, y lo digo porque resulta que llega aquí dirigida al Alcalde, como se dirigen todas las comunicaciones o la inmensa mayoría de ellos del servicio de valoración de impacto ambiental de la Consellería que hay interesados en realizar un vertedero de inertes en dos agujeros que tenemos en el término municipal ¿vale?, la cuestión es que nos dicen que informemos al respecto, nada más, Sr. Crispín, y está en el expediente. Ustedes pueden intentar sembrar dudas, decir que hay criterios que en urbanismo, esto no tiene nada que ver con urbanismo, salvo en lo que respecta al informe respecto a que tipo de suelo es, y si la actividad es adecuada para ese tipo de suelo no urbanizable, nada más, entonces ¿qué pasa?, pues aquí nos planteamos que resulta que hace muchos años alguien realizó allí dos agujeros, mal hechos, pues no lo se, seguramente si, me parece que como dice el Sr. Gil, no hay ningún expediente de infracción de hace esos, 8, 9 ó 10 años, respecto a aquella actividad, pero

le digo una cosa, hoy en día el problema que tenemos es que tenemos dos cráteres en el Municipio, ¿qué hay alguien que se va a hacer más rico?, pues es que no lo se, no se ni cuando compró el terreno, ni si el que ahora pretende hacer esa actividad, no tengo ni zorra idea, ni si el que pretende hacer la actividad resulta que es el que generó el daño, no lo se, y estoy seguro de que usted tampoco lo sabe, o por lo menos no tiene la certeza de que es este expediente, o estas parcelas, y piénsese lo que dice. Luego hay un informe del arquitecto que dice, oye, esto es bueno que se haga así, y hay un informe de otro arquitecto diciendo, y la cuantía del cánón es esta, y otro informe del jefe de sección de urbanismo que dice, y esto es bueno que se haga así, y como parecía que era poco los informes que había, le hemos dicho al Consell Agrari, que para que haya más transparencia, hacernos un informe a ver que os parece lo de los agujeros, y nos dice, oye pues es infinitamente mejor taparlos, y dan toda una serie de consideraciones, es decir, yo no maté a Kenedy, se lo digo de verdad, era muy pequeño, no tenía licencia de armas entonces, y entonces lo tenía muy difícil, es decir, que hubo alguien que hizo mal unos huecos, pues seguramente sí hubo alguien que hizo mal los huecos, pero en la situación que estamos, que nos pone en conocimiento la Consellería en noviembre de este año, ¿qué hay que hacer?, pues rellenarlos de la forma más ecológica posible, estos señores tendrán que presentar una licencia de actividad para ejercer allí una actividad de vertedero de inertes, que se tendrá que controlar, por supuesto que se tendrá que controlar, y sino se controla que Dios nos lo demande Sr. Crispín, pero claro, si empezamos a dudar de estas cosas, pues vamos a dudar de si el pan que nos hacen en la panadería es bueno o malo, o a saber que tipo de harina le ponen, o si el arroz que nos cultivan en la Albufera está o no contaminado, es decir, hombre, no se puede estar aquí dudando de todo, y menos porque parece que esto se haya convertido en el pim, pam, pum, sale cualquier tema de urbanismo, hay personas que lo tratan con cierta naturalidad, pero hay quien tiene unos perjuicios increíbles.”

En segundo turno de palabra, el Portavoz de Unión Valenciana, Sr. MONTESINOS, manifiesta: “Por nuestra parte, por parte de Unión Valenciana, Sr. Castelló, nosotros pensamos que el tema no le afecta en absoluto a su responsabilidad, lo que si que estamos exigiendo y le repito y ya lo he dicho anteriormente que no afecta a su responsabilidad, si que estamos exigiendo un mayor control y competencia de las delegaciones que afectan a estas situaciones, que en este caso no es el suyo, son de los señores del Bloc, medio ambiente y consell agrari. Hay un tema evidente y hay que volver a repetir y recordar, que llevan ya varios años, como cuatro o cinco en el Equipo de Gobierno, gobernando, llevando estas delegaciones, y no vemos hechos que demuestren lo contrario de que están actuando con un control y una vigilancia de la que se merecen estos temas, tanto que galardean o vacilan en algunos casos de que son tan, tan, tan, ecologistas, o tan defensores del medio ambiente, una vez más una prueba de que una cosa es lo que se dice y otra lo que se hace, porque ustedes responsables no lo están ejecutando no están ejerciendo su responsabilidad de control y vigilancia sobre estos temas. No tomáis medida, no tomáis controles y además no tomáis ningún tipo de interés porque no hay nada hecho. Como prueba de lo que se está comentando, creo que uno de los expedientes estos afectan al Sagunto II, de los dos expedientes que van hoy al Sagunto II, no afecta ninguno de ellos dos, pues entonces lo que iba a comentar que uno de los agujeros que existen en el Sagunto II famoso existe uno y que según dicen ni el propio SEPIVA se fía de que aquello quede en condiciones en su día, es que de los seis millones de metros cuadrados han dicho, todo menos ese pedazo de agujero, fijaros por lo que decía el Sr. Crispín, de lo poco que se fían de que eso quede en condiciones, han

dicho, no eso no, imagináros la fe que tienen de que eso quede en condiciones. Para terminar, Sr. Ariño tiene la costumbre de actuar en un segundo turno lógicamente en un primero no le puedo contestar ya, estoy convencido de que volverá a hacer gala de su gran cinismo y no podré contestarle en este Pleno, lamentablemente me da igual lo que diga o deje de decir, pero actúa de esa forma, en un segundo turno para no poder contestarle.”

El representante del Bloc, Sr. ARIÑO, señala: “Yo creo que eso es una apreciación impertinente, porque en ese mismo criterio están todos los que actúan en último término, es una cuestión de orden por la representatividad que tenemos cada uno en un momento dado, ni más ni menos. No he intervenido antes porque creía que el tema no tenía relevancia, pero como ha salido tantas veces el Consell Agrari, no tenía relevancia respecto al Consell Agrari por matizar más. El tema este, yo creo que aquí parte del discurso ya lo ha dicho Alfredo, de que estamos hablando, solamente hay que ver, yo supongo que muchos de ustedes es que no han visto los agujeros, esos son unos agujeros que prácticamente lo que funcionan son de estercoleros ilegales, ahí va quien quiere y tira lo que quiere, y ahora lo que queremos es restaurar un poco el perfil que antes había, es lo que se está pidiendo y es un trámite más que el Ayuntamiento contribuye a hacerlo, esto se ha hecho más veces, parece que estamos aquí por primera vez para que se rellene un agujero en este término, hay más agujeros que se han rellenado y nosotros modestamente contribuimos. Si tenemos o no capacidad técnica, el Consell Agrari lo único que hace es que informa, y cuando informa que para esto no hay que ser ningún técnico y se pasa al departamento correspondiente, el departamento correspondiente si pone a los técnicos para ver si lo que allí se hace es del calibre que se puede admitir o no, así es como se actúa, no vamos a tener una persona super técnica nada más para ver si lo que se tira en los agujeros es lo adecuado o un técnico que sepa esto que esté vigilando, lo normal es que unas personas que hacen función de vigilancia cuando detectan algo que sea controlable vayan y lo revisen. Por otro lado, dada la antigüedad, yo creo que aquí se ha hecho un crimen de las delegaciones de los delegados que ahora tenemos cuando no se sabe que eso tiene más de 15 años, por tanto si alguien debería de haber actuado pues yo creo que serían los responsables de esa época, algunos de los cuales están hoy sentados y seguramente alguna cosa nos podrían explicar de porque hace 15 años ese agujero se hizo y nadie actuó en su día, seguramente no estaba ni creado el Consell Agrari como entidad dependiente del Ayuntamiento de Sagunto, yo creo que esto explica muchas de las reflexiones que equivocadamente han hecho aquí, hay que mirar que antigüedad tienen esos agujeros para después saber si nos toca a nosotros hacer o no, eso es lo que ahora nos hemos encontrado y lo que intentamos ahora modestamente darle una solución. Sr. Montesinos, esa preocupación que tiene usted, si ahí hacen después transformaciones agrarias o no, le recuerdo que fue iniciativa nuestra, del Bloc, el limitar las transformaciones agrarias, cosa que hemos invitado a otros Municipios de la Comarca en los cuales ustedes tienen representación política muy importante y además es donde se están haciendo grandes transformaciones agrarias, por ejemplo en Torres Torres, o Alfara, y que yo sepa ustedes no han movido ni un dedo para que esas agresiones, que si que son agresiones graves a la naturaleza con todo lo que hay después de producción agraria y de limitación de recursos hídricos no han hecho nada, y aquí se embullen en una cruzada contra las transformaciones agrarias cuando allí donde pueden no lo hacen, por lo tanto yo creo que hay que tener un poco más de coherencia con lo que se dice y con lo que se hace. Por tanto nosotros lo que haremos es que una vez esos agujeros estén cerrados si las personas estiman oportunos, que no se si

lo harán o no, que aquello tiene que dedicar al cultivo agrario, les aplicaremos la legislación que aquí, recuerdo que por unanimidad se aprobó ni con más ni con menos trato de favor.”

El Portavoz del Grupo Socialista Progresista, Sr. CRISPÍN, indica: “Para el Sr. Ariño del Bloc estos temas no tienen ninguna relevancia, yo voy a aprovechar para ver que tengamos todos una visión de la relevancia del tema este de los agujeros, del tema del término grouyer en el que estamos convirtiendo al término de Sagunto, le rogaría al Equipo de Gobierno no se si al Sr. Castelló le parece bien en este punto o esperamos un ordinario, pedir que se grafie en un plano de escala suficiente para tener una idea de la entidad de lo que estamos hablando, todos y cada uno de los agujeros de grouyer que padece este término municipal, y si es posible con el infractor correspondiente, ya se que al Sr. Castelló no sabe de lo que estoy hablando porque él como el área que lleva no tiene nada que ver con esto, pues bueno, si el área de urbanismo no tiene nada que ver con este de la protección del suelo, pues me referiré al Sr. Ariño que tampoco le parece un tema de relevancia y que tampoco está dispuesto a establecer ningún tipo de sistema por encima del que ya tiene, que es la guardería rural, que dicho sea de paso, a mí no me consta que haya hecho informe alguno al respecto, no se si los ha hecho o no, a mí no me consta que el Consell Agrari haya hecho o al menos la guardería rural haya hecho informe alguno respecto de los agujeros esto, no me consta, si es de otra manera retiraré lo que digo, por tanto, a ver si va constando un poco y ya le digo Sr. Ariño, yo creo que ustedes los que gobiernan porque quieren gobernar, no los que estamos en la Oposición porque nos obligan los que quieren gobernar a estar, sino los que quieren gobernar tienen la obligación de estrujarse el cerebro si es que lo tienen, y me consta que si que lo tienen para implantar las medidas necesarias que si garanticen la protección del medio ambiente, en este caso de la orografía de nuestro término municipal que si garanticen este tema. Bueno, que le vamos a hacer, si no se les ocurre nada, nosotros podemos darles una serie de propuestas y a ver si esta vez las aprueban aunque vengan del Partido Socialista.

Al Sr. Castelló, que parece solo sentirse responsable ante Dios y ante la historia, me recuerda eso posiciones de otra época usted se empeña en recuperar cuando a mí me hubiera gustado olvidar, pero bueno yo creo que además usted lo que debe de ser responsable es ante los ciudadanos de Sagunto y de dar respuesta inmediata de cual es su responsabilidad y su acción de gobierno y aquí no se trata de que continúen en el plan que continúan. Ustedes, únicamente se preocupan de conceder la licencia a una actividad determinada, después inmediatamente olvidan que existe hagan lo que haga, por tanto usted, lo ha dicho aquí, lo ha dado a entender diciendo, a nosotros nos ha dicho la Consellería que hay dos agujeros que hay que tapar, nosotros damos la licencia, y ya la legislación vigente pues ya se apañará el ciudadano que se ha quedado con la licencia de cumplirla y sino que se lo demanden, no, perdone, es que no tiene que venir ningún inspector divino a controlar esa licencia de vertedero que usted está concediendo, no, es que son ustedes los responsables, es que si mañana aparecen ahí vertidos de metales pesados, por decir algo, son ustedes los responsables, los que han concedido esa licencia, ¿me entiende?, no se trata de decir que el infractor es aquél, no es que si usted, el Sr. Ariño que parece le va a ser suficiente que la guardería rural pase por allí de cuando en cuando, pero hombre, sino ven los agujeros como puñetas van a ver los vertidos que potencialmente pueden hacer ahí. Me parece que estos temas de medio ambiente son más serio que el de salir en la foto en una pancarta, señores del Bloc, es un tema que hay que hacer todos los días y no rasgarse las vestiduras ante temas puntuales porque tienen más fama, el medio ambiente hay que protegerlo todos los días porque todos los días tiene

depredadores, depredadores que viven de eso, precisamente de machacar el medio ambiente, y es su responsabilidad, no la nuestra, la nuestra, la que nos han dejado ustedes es la de criticarles, que creo es lo que estamos haciendo y como he dicho antes, es a lo que nos tienen limitados. Repito una vez más la propuesta que he hecho, cuanto antes informen de cual es el alcance de esos agujeros que tenemos en el término municipal.”

El Sr. ADÁN, representante del Partido Popular, dice: “En todo caso Sr. Crispín, le recuerdo que estos temas se tratan habitualmente en la Comisión de Actividades, donde también se tratan temas de medio ambiente, el Sr. Gil ha trasladado denuncias de actuaciones de ese tipo, y por parte del Concejal de Actividades se han tomado medidas al respecto.”

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, BLOC-EV, GM, SP y UV y 6 abstenciones de PSOE, ACUERDA:

PRIMERO y único: La emisión de dictamen municipal favorable a los efectos de Declaración de Interés Comunitario para la implantación de la actividad de vertedero de inertes en el polígono 12, parcelas 744, 757, 19, 173, 631, 23 y 21, del término municipal de Sagunto, supeditado a todos los condicionantes que se derivan de la parte expositiva del mismo.

En estos momentos se reintegra a la sesión el Sr. Vidal, abandonándola momentáneamente el Sr. Cortés.

5 DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO, VERTIDO DE INERTES, POLIGONO 6, PARCELAS 14, 15, 16, 17, 30, 55, 72 Y 78:

Vista la solicitud de informe municipal a los efectos de tramitación de Declaración de Interés Comunitario para la actividad de vertedero de inertes, por la presente se informa lo siguiente:

1.- La clasificación de los terrenos donde se pretende el desarrollo de la actividad es suelo no urbanizable ordinario.

2.- El régimen legal aplicable a este tipo de suelo es esencialmente la ley 4/92, del Suelo no Urbanizable.

No obstante es preciso tener en cuenta que la actividad concreta objeto del expediente, vertedero de inertes, es objeto de una regulación sectorial específica, esencialmente la ley estatal 10/98 y la ley autonómica 10/00, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

3.- En la ley 10/00, es preciso tener en cuenta los siguientes artículos:

Art. 39: Relaciones con el planeamiento urbanístico.

Las determinaciones contenidas en el Plan Integral de Residuos y en los planes zonales vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística.

Art. 57: Autorización de nuevos vertederos.

3. Los vertederos estarán sometidos a previa autorización por parte de conselleria competente en medio ambiente, sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias que les sean exigibles en aplicación de la normativa vigente.

De ambos artículos se desprende que además de la autorización de la Conselleria de Medio Ambiente para el desarrollo de la actividad, es precisa la obtención concurrente de las oportunas licencias municipales de obras y de actividad. A la hora de otorgar la

licencia municipal de obras se deberá constatar la compatibilidad de la ubicación del vertedero teniendo en cuenta no sólo el oportuno plan urbanístico municipal (PGOU) sino también, y primando sobre el mismo, las previsiones de los planes sectoriales vigentes en materia de residuos y que tengan incidencia sobre el territorio.

4.- Es preciso tener en cuenta no obstante que en el presente caso no se tiene constancia de la existencia de ningún plan zonal (arts. 28 y ss de la ley 10/00), con incidencia sobre el término de Sagunto, ni tampoco de ningún proyecto de gestión de residuos (arts. 33 y ss), lo que determina que la licencia de obras no puede analizar estos instrumentos para constatar la compatibilidad urbanística del uso pretendido y que el único instrumento al que en fecha de hoy se debe acudir sea el PGOU de Sagunto.

5.- Dicho uso no está permitido expresamente en el PGOU-92, lo que determina la imposibilidad legal de aplicación del régimen establecido en el art. 8.1. de la ley 4/92, y por tanto, la imposibilidad de amparar dicho uso por medio de una simple licencia de obras (Sagunto tiene más de 50.000 habitantes.).

Es más, el art. 11 del citado PGOU-92 establece que los usos que no figuren como preferentes, alternativos o tolerados, se entiende que no pueden ubicarse o desarrollarse en este tipo de suelo, o sea, que son usos prohibidos.

6.- Como alternativa a una simple denegación y dado que la lógica señala que el suelo donde se debe desarrollar este tipo de usos es el suelo no urbanizable ordinario, se aprecia que la única vía que a fecha de hoy se puede seguir es la del art. 8.2 de la ley 4/92, la obtención de Declaración de Interés Comunitario que legitime y ampare dicho uso, previa evaluación de la COPUT de su conveniencia y con carácter previo a las preceptivas licencias municipales de obras y actividad, además de la autorización de la Conselleria de Medio Ambiente.

Sólo así se puede conseguir una habilitación y compatibilidad a nivel de planeamiento urbanístico de dicho uso de vertedero.

7.- Lo dicho se señala con carácter transitorio y hasta que se vayan aprobando los distintos instrumentos de planeamiento previstos por la ley autonómica 10/00, de residuos de la Comunidad Valenciana.

8.- En tal sentido, por el interesado se presenta solicitud de dictamen municipal a los efectos de obtener ante la COPUT la oportuna DIC.

En fecha 17 de octubre del 2001, el arquitecto municipal señala en su informe:

“

<u>ASUNTO:</u>	INFORME PREVIO DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO
<u>EXPTE.:</u>	79/01-IU
<u>SITUACIÓN:</u>	Polígono 6, parcelas 14, 15, 16, 17, 18, 19, 30, 54, 55, 72 y 78

En relación con la solicitud de un vertedero controlado de residuos sólidos inertes y restauración de la zona, se informa:

- La actividad objeto del presente informe es un vertedero controlado de residuos sólidos inertes a realizar en un vaciado de tierras existente en las parcelas de referencia.
- Las construcciones a realizar sobre la parcela son de escasa entidad y de carácter provisional. Además, la superficie total afectada por el vertedero, 27.275 m², supera la parcela mínima según el P.G.O.U. para albergar construcciones de estas características.

- La actividad esta suficientemente alejada del núcleo urbano de Sagunto (más de 10 Km.) y suficientemente alejado de los núcleos diseminados de población y de los núcleos de población de los municipios más cercanos.
- El acceso al vertedero se efectúa por el camino de Carcel, realizado con un DTS, de baja capacidad de tráfico, por lo que es previsible que se produzcan daños en el firme debido al tráfico que se generará. En tal sentido deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar una incidencia negativa del tráfico en la zona y evitar daños en el firme.
- El vertedero de residuos sólidos inertes que se propone es oportuno y conveniente, dado que los terrenos afectados por el vertedero no tiene posibilidad ninguna de utilización en la actualidad, salvo de “vertedero incontrolado” de los municipios próximos. En la actualidad hay un gran agujero proveniente de una antigua cantera de extracción de áridos que se abandonó y que posteriormente se ha utilizado de nuevo para extraer tierra vegetal, lo que ha ocasionado una alteración importante del terreno y que la solución más conveniente es rellenar de nuevo la excavación y proceder a su regeneración superficial.
- Se da también la circunstancia de la escasez de vertederos controlados de residuos sólidos inertes, lo que dificulta su vertido y favorece los vertidos ilegales.
- Nos encontramos en la actualidad con una excavación ya realizada en unas parcelas que presentan unos frentes de cantera muy próximos a caminos y parcelas colindantes.
- La zona en la que se ubica el vertedero tiene escaso interés paisajístico, siendo una zona antropizada, rodeada de transformaciones agrícolas, siendo la clasificación del suelo de Suelo No Urbanizable Ordinario.

Lo que informo a los efectos oportunos”

A su vez, en informe motivado de fecha 18.10.01, el arquitecto municipal señala un período de duración de 7 años, en consonancia con la documentación presentada por los interesados, así como un CANON DE CUANTÍA ANUAL 1.288.229 PTS.

A su vez, en fecha 22.11.01 se emite informe por el técnico del Consell Local Agrari en el que se señala que la conveniencia de que se proceda al relleno de los huecos existentes.

9.- Actuaciones procedimentales del Ayuntamiento.

El art. 16.2 de la ley del suelo no urbanizable, 4/92, establece:

4. La decisión de atribuir los usos o aprovechamientos, corresponde a la Administración de la Generalitat en ejercicio de su potestad de ordenación territorial y urbanística de planeamiento. Se adoptará, previo informe municipal favorable...

No se observan reparos a la emisión de informe municipal en estos momentos, si bien el mismo se supedita a los términos de la documentación presentada y obrante en el expediente administrativo, y suscrita por el ingeniero técnico agrícola D. Jorge Vidal Miguel.

Cuando la Administración instructora del expediente, la COPUT, admita a trámite el expediente de D.I.C., y solicite ratificación del dictamen municipal, esta se tendrá que producir sobre documentación en idénticos términos a los ahora informados.

10.-Órgano competente:

Dada la naturaleza de las D.I.C. como figuras de ordenación puntuales, ad hoc, y que este informe es el único pronunciamiento municipal en el expediente, se entiende que el órgano competente es el Pleno, en los términos del art. 22 de la ley 7/85, RBRL.

Abierto el turno de intervenciones, el representante de Segregación Porteña, Sr. GIL, señala: “La intervención en este punto es la misma que hemos hecho ya en el anterior porque es lo mismo, pero si quería aprovechar la ocasión para decirle al Concejal de Urbanismo, ya que ha hecho el comentario sobre los expedientes de infracción urbanística que ocurren en el monte, por ejemplo, que se diera conocimiento en la Comisión de Urbanismo y conociéramos con cierto detalle todos los procesos que se hacen de infracción, como ocurre con las licencias de obras, competencia de la Comisión de Gobierno, y ustedes no dan conocimiento nada más que, si reciben la copia de la Comisión de Gobierno y te enteras ahí. Con el fin de analizar y de tomar parte a la hora de la colocación de las multas o de conocer la amplitud de la infracción que se haga, yo le pediría a usted que se adoptara el acuerdo o lo adoptara usted si quiere y nos llevara a la Comisión de Urbanismo los expedientes de infracción especialmente los dedicados en la zona del monte que son los que parece que están causando un problema bastante grave ya que están dando conocimiento al Registro de la Propiedad y van a ir al Juzgado, antes de que se diera ese paso ¿podríamos tener la posibilidad?.”

El Portavoz del Partido Popular, Sr. CASTELLÓ, dice: “Respecto a lo que se plantea tengo, no se la legalidad de que los expedientes de infracción que sabes son secretos se puedan comentar en la Comisión de Urbanismo, no lo se, yo no tengo, si hay informe favorable de que se pueden llevar a Comisión de Urbanismo no tengo ningún inconveniente en llevar los expedientes de infracción y que se conozcan, pero dudo de la legalidad. Yo no tengo ningún problema, a mí me da igual. Creo que por cuestiones de intimidad y varias cosas más, por ser un expediente de infracción, no pueden ser conocidos, creo, no lo se, mi compromiso está Sr. Gil, que si se puede hacer legalmente no tengo ningún problema en dar cuenta a la Comisión.”

En segundo turno, la representante del Grupo Mixto, Sra. CONTRERAS, manifiesta: “Yo una consulta al Sr. Secretario, sobre lo que se acaba de producir aquí, si es legal o no, o hay algún inconveniente en ese sentido de que los expedientes infractores vayan a la Comisión de Urbanismo, teniendo en cuenta que la Comisión de Urbanismo en numerosas ocasiones vienen allí personas que no forman parte de la Comisión.”

El Secretario General, explica: “Yo creo que les hice una circular diciendo hasta donde alcanzaba el derecho de información de los señores concejales y el deber y obligación de exigirlo que con respecto a los asuntos que conocen en razón de su cargo tienen los señores concejales.”

El Sr. ARIÑO, representante del Bloc, dice: “Aprovechar la ocasión porque me he quedado con las ganas Paco, eso de que los agujeros, te puedo decir que todos los agujeros que nosotros vemos y te digo que los vemos todos, están todos informados a los departamentos correspondientes, y si tienen alguna duda cuando quieras vienes y te enseñaremos una carpeta llena de expedientes. Pero aquí lo que se abre es otro debate que además es muy interesante, es sobre las infracciones urbanísticas que se hacen fuera del casco urbano, y de las cuales, yo aprovecho la ocasión para hacernos propaganda como Consell Agrari, en contra de la filosofía de la Sra. Isabel Martínez, el Consell Agrari hace también como función el denunciar toda esta serie de cosas, y si es cierto que últimamente se están detectando no solamente agrarias que prácticamente tienen poca relevancia urbanística, infracciones los agujeros si que las tienen, pero sobre todo

de tipo urbanístico, sabéis que hay una serie de zonas tanto en el parte de Almardá polígono 20 y 21 como en la parte de la montaña, que bueno por el hecho de estar donde están, la gente tiene el sentimiento de que allí se puede construir alguna cosa, y empiezan a hacerse una barraca y añade un porche, y el porche se cierra, y luego se hace otra cosa, etc., etc., está generando una serie de problemas pero nosotros como Consell Agrari doy fe que toda y cada una de las infracciones que vemos cuando no tienen la licencia correspondiente lo tramitamos a los departamentos correspondientes, bien sea urbanismo, actividades, y de eso tenemos fe, eso luego sigue todo su proceso como ha dicho el Sr. Gil que a veces tienen consecuencias penales muy lamentables pero es porque los ciudadanos a veces creemos que tenemos unos derechos y realmente no los tenemos.”

La Portavoz de Segregación Porteña, Sra. MARTÍNEZ, manifiesta: “En el tema de las infracciones urbanísticas lo que se ha puesto aquí de manifiesto es por parte de los Grupos de la Oposición, es la falta de conocimiento y la inactividad municipal, yo creo que no hay ningún problema, Sr. Castelló, como muy bien ha dicho el Secretario, cualquier Concejal puede pedir información de expedientes que estén tramitándose, no hay ningún problema, entonces el planteamiento que le hacemos los segregacionistas es el siguiente, en estos momentos en la Comisión de Urbanismo no se conocen los aspectos de disciplina urbanística puesto que se derivan y son competencia del Alcalde y de la Comisión de Gobierno, todo el mundo sabemos que hay puntos calientes en el término municipal, en donde se produce la edificación ilegal y en el suelo no urbanizable, no hay ningún problema si ustedes están dispuestos a asumirlo porque luego claro, cuando uno hace una propuesta luego hay que asumir también el compromiso, no se si me estoy explicando, nosotros le estamos proponiendo que usted de cuenta puntual a la Comisión de Urbanismo de las infracciones y de los expedientes que se están abriendo, y que además se plantee por parte de los técnicos competentes por razón de la materia, los inspectores, o la guardería rural, que criterios de seguimiento de esas infracciones se hacen, y cuales son los puntos calientes del término municipal donde esas infracciones se producen, si hay buena voluntad no hay ningún problema en que se de cuenta de eso y se pueda evaluar, así de claro, con lo cual no nos encontraremos con situaciones en que por falta de actividad administrativa como los dos agujeros estos, este señor no paga o no restaura la legalidad urbanística y ahora evidentemente, y tiene todo el derecho del mundo se haga rico o pobre, eso no es un tema que nos podamos cuestionar nosotros, a rehabilitar, porque si todos los concejales conocen esos temas luego nadie se podrá llamar, ¿me explico?, nadie se podrá llamar andana, entonces será una responsabilidad compartida, por eso digo que las propuestas luego exigen una corresponsabilidad, si usted no tiene ningún problema y ya he visto que es no es un tema secreto se puede pasar por la Comisión, y además las Comisiones son para debatir, pues debatan un poco como va el seguimiento y en el término municipal por donde van esas infracciones, y que criterios hay porque a veces si se abren expedientes para criterios de vallado, que yo no estoy justificando, y otros temas grandes se quedan un poco al socaire.”

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, BLOC-EV, GM, SP y UV y 7 abstenciones de PSOE, ACUERDA:

PRIMERO y único: La emisión de dictamen municipal favorable a los efectos de Declaración de Interés Comunitario para la implantación de la actividad de vertedero de inertes en el Polígono 6, parcelas 14, 15, 16, 17, 18, 19, 30,54, 55, 72 y 78 del término

municipal de Sagunto, supeditado a todos los condicionantes que se derivan de la parte expositiva del mismo.

6 EXPTE. 7/01.- MODIFICACIÓN PUNTUAL AMBITO PILKINTON:

Visto el contenido del informe del arquitecto municipal de fecha 4 de diciembre del 2001, y cuyo tenor literal es el siguiente:

ANTECEDENTES:

Los movimientos de fusión entre las empresas multinacionales dedicadas a la fabricación del vidrio para la industria automovilística provocaron un cambio en la titularidad de la factoría saguntina SIV, pasando a denominarse la empresa SIV-PILKINGTON. Sus planes de desarrollo a nivel comunitario desembocaron en una fuerte inversión en Sagunto para completar el proceso integral de fabricación. En concreto se prevé la utilización de un nuevo sistema desarrollado por PILKINGTON para el horno de fabricación del vidrio (FLOAT), de forma muy alargada y que al final y que como prolongación incluye unas construcciones auxiliares y de almacenaje como final del proceso productivo.

Esto obligó en su día a modificar el sistema pormenorizado de espacios libres contemplado en el PGOU, ya que se producía invariablemente una invasión de la zona verde situada en el extremo este de la parcela.

Esta primera reordenación de la zona verde mantenía la superficie de suelo público prevista por el PGOU y situada en el extremo este de la parcela, fijada en 35.000 m²), dividiéndola en dos zonas:

- Una situada al este, con una superficie de 22.500 m².
- Otra en forma final de "L" de 12.300 m²

Los espacios públicos resultantes sumaban 35.800 m².

La citada modificación fue aprobada definitivamente por el Conseller en fecha 2 jun.99

Con posterioridad a esa fecha se produce un cambio en la estructura de la empresa, dividiéndose en PILKINGTON y GLAPICK. Según manifiestan al Ayuntamiento los planes de crecimiento inviabilizan la ordenación pormenorizada modificada, produciéndose un conflicto entre las necesidades de una empresa estratégica y la exigencia del cumplimiento del planeamiento aprobado.

Ante esta circunstancia se plantea una nueva modificación de la ordenación pormenorizada que responda a esas necesidades sin afectar a los intereses generales.

Como premisa hay que tener en cuenta de que se trata de una parcela única morfológicamente hablando, no de un polígono, lo que sitúa la funcionalidad de los espacios verdes públicos en otro contexto menos exigente. Es por lo que, ante la dificultad de reconstruir formalmente la actual zona verde, optaremos por disminuir su superficie, modificando el aprovechamiento del sector.

Este extremo comportará las siguientes exigencias:

- La superficie mínima de los espacios libres no será inferior al 10 % del sector.
- Cumplirá los parámetros dimensionales exigidos por el Reglamento de Planeamiento.

- El aprovechamiento se reducirá en los términos del art.17 del Anexo del Reglamento de Planeamiento.

PARAMETROS DE LA MODIFICACIÓN

Las magnitudes a considerar son las siguientes:

- La superficie del sector es de 272.300 m².

- La superficie de la zona verde según el planeamiento vigente es de 35.800 m².
- De acuerdo con los arts. 176 y 177 de las Normas Urbanísticas del Plan General, secc.4^a del Cap.2º, Suelo Urbano Industrial; Tit III, Suelo Urbano, el aprovechamiento total del sector es de 704.264 m²T.
- El índice ISDa entre la superficie destinada a espacios libres y el aprovechamiento, según la ordenación vigente resulta ser de 0.0508.

PROPUESTA

De acuerdo con las alternativas estudiadas con las Empresas afectadas, se propone una zona verde discontinua, de 27.401 m², según plano adjunto. Este sistema de espacios libres:

- Supone el 10 % del sector
- Tiene dimensiones adecuadas que lo hacen computable según el Reglamento de Planeamiento.

La citada superficie supone una reducción de la actual, lo que significa que debe procederse a una reducción equivalente del aprovechamiento urbanístico para poder cumplir el Art.17 del Anexo del Reglamento de Planeamiento.

Este nuevo índice de edificabilidad se fija en 1,95 m²T/m².

De esta forma:

- La superficie del sector queda inalterable (272.300 m²).
- La superficie de la zona verde según la nueva ordenación pormenorizada es de 27.401 m².
- De acuerdo con el nuevo aprovechamiento tipo, el aprovechamiento total del sector sería de 530.985 m²T.
- El índice ISDn entre la superficie destinada a espacios libres y el aprovechamiento, según la nueva ordenación sería de 0.0516.

Se cumple pues la exigencia del Reglamento de Planeamiento para la modificación propuesta.

ORGANISMOS AFECTADOS.-

- Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento
- RENFE
- ENAGAS

SERVIDUMBRES

Las correspondientes a las infraestructuras de la Red Primaria:

- Carretera de acceso al Puerto
- Ferrocarril
- Gaseoducto

OBRAS DE CONEXION.-

Esta modificación no hace necesaria obras de conexión externa.

ORDENACION ESTRUCTURAL.-

La modificación que se propone afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada del PGOU.”

Actuaciones procedimentales:

El art. 55 de la LRAU establece que 1. El cambio o sustitución de determinaciones en los Planes y Programas exige cumplir el mismo procedimiento legal previsto para su aprobación.

El objeto de la modificación es un elemento de la ordenación pormenorizada, al estar integrado dentro de la red secundaria de dotaciones, lo que haría pensar en que la modificación se realizaría por medio de una aprobación definitiva municipal, siendo

circunstancial el hecho de que esté definido directamente por el PGOU, por ser suelo urbano.

No obstante, el hecho de que se modifique el emplazamiento de una zona verde y que se produzca una reducción de la superficie efectiva de la misma, hace conveniente el seguimiento literal del art. 55.1 LRAU, y en consecuencia seguir el procedimiento establecido para la aprobación de un PGOU, con lo que se producirá una aprobación definitiva autonómica.

El art. 38 de la LRAU, viene a establecer al respecto:

...

2. El órgano competente de la Administración que promueva o supervise la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

A) Información pública por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante ella, el proyecto diligenciado del Plan, deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación y, en su caso, en un local de la Administración promotora sito en la capital de provincia.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento, ni aun cuando se introduzcan modificaciones sustanciales en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los interesados personados en las actuaciones.

B) Informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, salvo que ya se hubieran alcanzado previos acuerdos interadministrativos. Excepto en este último caso, cuando se trate de Planes Generales, será preceptivo el informe de las Consellerías competentes en materia de Educación y Sanidad.

...

La falta de emisión en el plazo de un mes de los informes o dictámenes no interrumpirá la tramitación.

El arquitecto municipal, en su informe señala como Administraciones afectadas por la modificación, y de las que será preciso recabar el informe pertinente tanto Demarcación de Carreteras en Valencia del Ministerio de Fomento y a RENFE.

Competencia para la adopción del acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la ley 6/94, RAU, así como el art. 22 de la ley 7/85, RBRL, la competencia para abrir el período de información pública es del PLENO, debiéndose adoptar el acuerdo por MAYORÍA ABSOLUTA según el art. 47.3 de la misma ley.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura de información pública en el período mínimo de un mes de la modificación del PGOU, en los términos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad..

TERCERO: Requerir informe de los servicios administrativos sectoriales, y en concreto, de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la Demarcación de Carreteras en Valencia del Ministerio de Fomento y de RENFE.

Por el Sr. GIL, se solicita un turno de explicación de voto, concedido el mismo por el Sr. ALCALDE, señala: “Estamos de acuerdo en el informe que viene de urbanismo, pero yo le pediría al Equipo de Gobierno que se dirigieran a la marca Pilkington, a la empresa, con el fin de que la zona verde grafiada y acordada en este expediente, pues nos plantaran una serie de árboles, que no hubiese que tener una dedicación muy fuerte con ella y por lo menos un arbolado se colocara, esa es la propuesta que quería hacer.”

7 APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN LA CONSELLERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO SOCIOCULTURAL DE ESTE MUNICIPIO.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Resultando que, por parte de la Consellería de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana, se remite a este Excmo. Ayuntamiento, borrador de “ Convenio de Colaboración que suscriben la Consellería de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sagunto para el Equipamiento del Centro Sociocultural de este Municipio “, en el que de forma unilateral por parte de la Administración autonómica se financia el equipamiento del Centro Sociocultural de este municipio hasta un importe de treinta y cuatro millones de pesetas (34.000.000 pesetas) en las anualidades correspondientes a 2002 (5 millones) , 2003 (3 millones) , 2004 (5 millones) , 2005 (5 millones) y 2006 (16 millones) .

Resultando que, de conformidad con la comunicación que se ha hecho a esta Alcaldía-Presidencia, el Consejo de Gobierno de la Generalitat Valenciana aprobó en fecha 11 de diciembre el Convenio al que se hace alusión.

Considerando que, el mencionado convenio, conforme al borrador propuesto por la Consellería de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana, debe ser aprobado por el pleno de la corporación, y que el mismo no supone compromisos para el Ayuntamiento superiores a los que ya viene asumiendo.

Considerando que, dado la fecha de aprobación del borrador de Convenio al que se viene haciendo referencia por parte del Consejo de Gobierno de la Generalitat Valenciana, el mismo no ha sido dictaminado por Comisión Informativa alguna, pero que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Corporaciones Locales posibilita (artículo 97) el que puedan figurar en el orden del día de las sesiones plenarios, propuestas de acuerdo (proposiciones) que no hayan sido dictaminadas siendo preceptiva, antes de si debate y votación, el que el pleno de la corporación ratifique su inclusión en el orden del día.

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el “ Convenio de Colaboración que suscriben la Consellería de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sagunto para el Equipamiento del Centro Sociocultural de este Municipio “, en los términos que figuran en el expediente entendiendo que las cantidades que aportará la Administración Autonómica Valenciana (que figura en la cláusula tercera) será de treinta y cuatro

millones de pesetas (34.000.000 pesetas) en las anualidades correspondientes a 2002 (5 millones) , 2003 (3 millones), 2004 (5 millones) , 2005 (5 millones) y 2006 (16 millones).

SEGUNDO: Autorizar al Alcalde- Presidente para que asistido del Secretario General de la corporación suscriba referido convenio.

Se autoriza igualmente al Alcalde-Presidente para que suscriba el Convenio de referencia aún cuando se produzcan modificaciones en el texto siempre y cuando las mismas no supongan nuevas obligaciones para el Ayuntamiento. En este caso, el Alcalde-Presidente, previo informe favorable de la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento y con anterioridad a la firma del mismo, dictará la correspondiente resolución aprobatoria de la nueva redacción y dará cuenta de las actuaciones al pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 11 horas y 55 minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.-